República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR- JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUTO No.728

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ
APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.
DDO: MARCIAL PABA MURE
RDO: 20-178-40-89-002-2022-00118-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado MARCIAL PABA MURE una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de ODALINDA ORTA LOPEZ, identificada con C.C. No. 26.733.087 y en contra de MARCIAL PABA MURE identificado con la C.C. No. 77.103.545, quien recibirá notificación en la Carrera 4 con Calle 1ª al lado del antiguo billares la piedra, barrio Campo Soto Chiriguaná – Cesar, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000),** correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha Febrero 02 de 2010.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS ($3.410.800),** por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 02 de Febrero del 2010 hasta el 17 de Enero del 2020.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS ($1.419.000),** por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 18 de Enero de 2020 hasta el 03

de Mayo de 2022, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($6.829.800), M/cte,** incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **MARCIAL PABA MURE**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 del 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SÉPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

NOVENO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Chiriguaná, el 15 de Julio de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No 95**

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ - CESAR